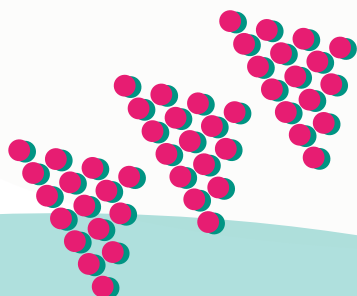


LA ASISTENCIA PERSONAL EN LA DISCAPACIDAD FÍSICA



Derecho, Acceso y Argumentos para ejercerlo



ÍNDICE

Bloque I. Derecho a la asistencia personal	3
A. ¿Qué es la asistencia personal?	3
B. Diferencia entre la asistencia personal y la ayuda a domicilio	3
 Bloque II: Acceso a la asistencia personal	 5
A. Requisitos de acceso a la asistencia personal	5
B. ¿A qué cuantía puedo optar?	8
C. Vías de acceso a la asistencia personal	8
 Bloque III. Amparo legal	 9
Normativa internacional	9
Normativa nacional	9
Normativa autonómica	10
 Bloque IV. Herramientas prácticas	 11
Anexo 1. Solicitud del reconocimiento de dependencia	11
Anexo 2. Modelo de modificación de pia para incluir la asistencia personal	12

BLOQUE I. DERECHO A LA ASISTENCIA PERSONAL

A. ¿QUÉ ES LA ASISTENCIA PERSONAL?

La asistencia personal es un **apoyo a todas las actividades de la vida diaria ejercido por un profesional especializado para impulsar la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad.**

La asistencia personal está regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Actualmente existe un **anteproyecto para reformar la Ley de Dependencia** que pretende:

- Reconocer la asistencia personal como un servicio.
- Suprimir el régimen de incompatibilidades, pudiendo acceder a ella al tiempo que se accede a otros servicios como la ayuda a domicilio o las soluciones habitacionales para personas con discapacidad.

B. DIFERENCIA ENTRE LA ASISTENCIA PERSONAL Y LA AYUDA A DOMICILIO

- **La persona con discapacidad con asistencia personal es dueña de sus decisiones** y controla el proceso de apoyo: contrata la asistencia personal, organiza los horarios de asistencia personal y decide cómo quiere recibir el servicio y para qué.
- **La asistencia personal conduce a la vida independiente**, en la medida que ofrece cobertura a todas las actividades de la vida diaria, mientras que **la ayuda a domicilio solamente cubre las actividades básicas.**

DOS APOYOS, DISTINTO ALCANCE

Ayuda a domicilio



Actividades básicas de la vida cotidiana: higiene, alimentación, vestido o movilidad.

Actividades instrumentales de la vida cotidiana: adquisición de bienes y servicios, ocio y participación.

Actividades avanzadas de la vida cotidiana: educación superior, formación profesional o empleo.

Asistencia Personal



BLOQUE II: ACCESO A LA ASISTENCIA PERSONAL

A. REQUISITOS DE ACCESO A LA ASISTENCIA PERSONAL

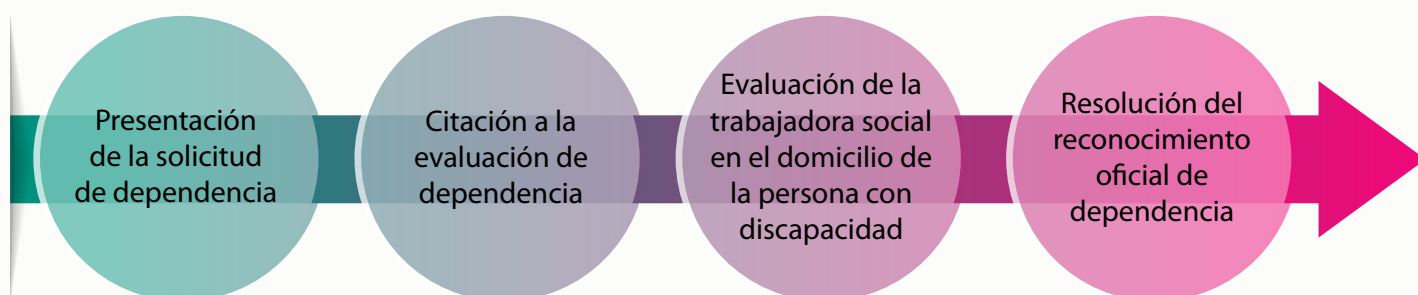
PASO 1

Reconocer la situación de dependencia. Para reconocer la dependencia se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español o residir legalmente en España.
- Haber residido en España durante los últimos 5 años.
- Estar empadronado en España.

Siempre que se cumplan los tres requisitos se podrá solicitar la valoración de dependencia.

El **proceso de valoración** tendrá las siguientes fases:



La **solicitud de dependencia**, que encontraréis en el **anexo n.º 1** de esta guía, podrá presentarse telemática o presencialmente. En todo caso, deberá estar **acompañada de la siguiente documentación**:

- **Copia del DNI o NIE** de la persona con discapacidad. Además, en extranjeros no comunitarios se deberá aportar también un certificado del Ministerio del Interior que acredite que la persona tiene residencia legal en España.
- **Certificado de empadronamiento** de la persona con discapacidad. Si durante los últimos 5 años la persona ha residido en diferentes domicilios deberá aportar un empadronamiento histórico.
- **Informe de salud** actualizado con una antigüedad inferior al año.
- **Informe social emitido** por la trabajadora social del centro de salud.
- **Certificado de titularidad bancaria**.

Además, en **menores de edad se necesitará libro de familia o certificado literal de nacimiento** que acredite el parentesco con el menor, así como autorización por parte de ambos progenitores.

Por su parte, en mayores de edad sujetos a medidas de apoyo a la capacidad jurídica se aportará **documento acreditativo de la representación legal**. Esto es, en guarda de hecho se presentará el libro de familia o el empadronamiento colectivo, mientras que si existe curatela se aportará la escritura notarial o el auto judicial.



PASO 2

El reconocimiento de dependencia puede dar lugar, siempre que se solicite expresamente, a la prestación de asistencia personal. Y es que el reconocimiento de dependencia lleva aparejado un segundo documento que recibe el nombre de **Plan Individualizado de Atención**.

El Plan Individualizado de Atención (en adelante, PIA) define los servicios que recibirá la persona con discapacidad. Pese a que está vinculado a la dependencia es un documento autónomo y, por tanto, puede modificarse al margen del reconocimiento de dependencia. Todas las personas con discapacidad y dependencia tienen derecho a teleasistencia y, además, habrán de elegir entre uno de los siguientes servicios o prestaciones:

- Ayuda a Domicilio.
- Centro de Día.
- Residencia o unidad de convivencia para personas con discapacidad.
- Prestación económica vinculada a servicio. Es una asignación mensual con la que sufragar servicios de rehabilitación o plazas privadas en centros de día o unidades de convivencia.
- Prestación de cuidados en el entorno familiar. Retribuye el cuidado de la persona con discapacidad por parte de su familia o personas allegadas.
- Prestación de asistencia personal.

Además, **algunas comunidades autónomas como País Vasco, Cataluña, Galicia o Castilla y León permiten compatibilizar dos servicios o prestaciones.** Esto es, asistencia personal y centro de día, o asistencia personal y ayuda a domicilio o, incluso, como ocurre en la Diputación de Gipuzkoa, asistencia personal, centro de día y ayuda a domicilio.

El primer PIA se emite junto con la valoración de dependencia. De este modo, desde el primer momento puedes trasladarle a la trabajadora social que, dentro de los servicios, optarás por la asistencia personal. Así, cuando te llegue la resolución está ya tendrá asociada la asistencia personal.

No obstante, y, aunque no hayas solicitado la asistencia personal desde el principio, **siempre puedes modificar el PIA para incluir la asistencia personal.** Para ello tendrás que pedir cita con tu trabajadora social de zona y explicarle que quieres cambiar el PIA para incluir la asistencia personal. A tal fin, te dejo un modelo de modificación de PIA como [anexo n.º 2](#).

B. ¿A QUÉ CUANTÍA PUEDO OPTAR?

La asistencia personal se articula mediante una prestación económica mensual que varía en función del grado de dependencia reconocida.

Grado de dependencia	Cuantía mínima	Cuantía máxima
Grado I	100 €	313,50 €
Grado II	150 €	747,25 €
Grado III	200 €	747,25 €

La determinación exacta de la cuantía depende de la capacidad económica de cada persona con discapacidad. Esto es, de sus ingresos (salario o pensión) y de su patrimonio (viviendas, garajes, locales o dinero en la cuenta corriente). En función de la cuantía asignada podrás optar a un mayor o menor número de horas de asistencia personal a la semana.

C. VÍAS DE ACCESO A LA ASISTENCIA PERSONAL

Las personas con discapacidad y dependencia pueden acceder a la asistencia personal por gestión directa a indirecta.

- **Gestión directa:** la persona con discapacidad recibe la prestación de Asistencia Personal y se encarga de contratar al asistente personal y cumplir con la legislación laboral, además de responsabilizarse de la gestión y justificación ante la Administración Pública.
- **Gestión indirecta:** no es la persona con discapacidad quien recibe la prestación, sino que hay una persona jurídica intermediaria que se encarga de cumplir con la legislación laboral y presentar la justificación y gestión a la Administración Pública.

A su vez existen dos modalidades de gestión indirecta:

- **Entidades Cogestoras:** ONG que se encargan de fomentar la asistencia personal y hacen la gestión y contratación de la Asistencia Personal.

Federación Nacional ASPAYM

Correo electrónico: federacion@aspaym.org

Teléfono: **91 232 91 29**

- **Oficinas de Vida Independiente:** son organizaciones por las personas con discapacidad para gestionar la Asistencia Personal. Existen oficinas de vida independiente en Andalucía, Barcelona, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Zaragoza.

BLOQUE III. AMPARO LEGAL

Normativa internacional

El artículo 19 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la vida independiente de todas las personas con discapacidad, con independencia de su intensidad de apoyo. En este contexto la asistencia personal es la figura por excelencia, en la medida en que permite a la persona con discapacidad decidir en todo momento qué hacer, así como cuándo y cómo lo hará.

A ello se suma la Observación General n.º 5 del Comité de Naciones Unidas sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Un texto que profundiza sobre la preeminencia de la Asistencia Personal como vehículo de inclusión social y desarrollo personal en términos de igualdad.

Normativa nacional

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ya reconoce la asistencia personal, aunque con una regulación escasa. De este modo, el artículo 19 prevé la asistencia personal como medio para realizar las actividades básicas de la vida diaria y vía preferente de acceso a la educación y al empleo, mientras que el artículo 20 determina la fórmula para determinar su cuantía.

Hace dos años salió adelante la Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. En ella se contempla una definición de asistencia personal más ajustada a la filosofía de vida independiente, a la par que se introducen requisitos de cualificación profesional y se definen los contenidos mínimos del PIA para garantizar que la figura de la asistencia personal preserve su naturaleza indisociable al proyecto de vida independiente de cada persona con discapacidad.

Normativa autonómica

Finalmente, algunas comunidades autónomas han regulado la asistencia personal en su normativa autonómica. En el presente listado encontrarás la regulación específica de cada uno de los territorios:

Cataluña

Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.

Comunidad de Madrid

Orden 627/2010, de 21 de abril, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

RESOLUCIÓN 3494/2024, de 15 de julio, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, por la que se establecen los criterios que han de regir el régimen de inscripción del servicio de asistencia personal.

País Vasco

Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre.

Castilla y León

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre de 2010, de Servicios Sociales de Castilla y León reconoce la prestación económica de asistencia personal como prestación esencial. Esto supone, según dicta la Ley sobre las prestaciones esenciales, su carácter de derecho subjetivo. A tal fin estipula que “las prestaciones esenciales serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes”.

Comunidad Foral de Navarra

Orden Foral 224/2019, de 31 de mayo, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se regula la prestación económica para asistencia personal de las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y/o discapacidad. Esta Orden establece en su artículo 2 que la prestación económica de asistencia personal tendrá naturaleza de prestación garantizada para las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y de prestación no garantizada para personas con una discapacidad igual o mayor del 65%.

BLOQUE IV. HERRAMIENTAS PRÁCTICAS

Anexo 1. Solicitud del reconocimiento de dependencia

Enlaces al documento de cada Comunidad Autónoma:

[Andalucía](#)

[Cataluña](#)

[Comunidad de Madrid](#)

[Comunidad Valenciana](#)

[Galicia](#)

[Castilla y León](#)

[Canarias](#)

[País Vasco](#)

[Castilla – La Mancha](#)

[Región de Murcia](#)

[Aragón](#)

[Islas Baleares](#)

[Extremadura](#)

[Principado de Asturias](#)

[Comunidad Foral de Navarra](#)

[Cantabria](#)

[La Rioja](#)

[Melilla](#)

[Ceuta](#)

Anexo 2. Modelo de modificación de PIA para incluir la Asistencia Personal

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE ATENCIÓN POR DEPENDENCIA

Cumpliméntalo con los datos de la Oficina o Centro de Servicios Sociales. Necesitarás rellenar siempre el nombre y la dirección postal. No te preocupes si no encuentras el teléfono o el correo electrónico.

A/A

Nombre: _____

Dirección postal: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico de contacto: _____

Rellenar con los datos de la persona con discapacidad que solicita el cambio de PIA. Incluye el mayor número de datos posible.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Don / Doña: _____

DNI: _____

Dirección postal: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico de contacto: _____

Rellenar sólo en caso de menores de edad o en personas con curatela de representación.

2. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Don / Doña: _____

DNI: _____

Dirección postal: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Esta parte recoge la motivación personal y jurídica para el cambio de PIA. Cumplimenta el modelo y recopila la documentación para aportarla junto con la solicitud.

EXPONE

PRIMERO. – Que la persona solicitante es una persona con discapacidad, según se acredita en el certificado de discapacidad cuya copia oficial se adjunta como documento n.º 2.

SEGUNDO. – Que asimismo (indicar fecha) el ___ de _____ del _____ le fue reconocido un grado de dependencia (marcar la que corresponda) ___I ___II ___III, tal y como le consta a esta oficina y cuya copia oficial se adjunta como documento n.º 3.

TERCERO. – Que su Plan Individualizado de Atención, que adjuntamos como documento n.º 4, contempla el recurso de (marcar la/s que corresponda/n) ___ayuda a domicilio ___centro de día ___servicio residencial ___unidad de convivencia para personas con discapacidad ___prestación económica vinculada a servicio ___prestación económica de cuidados en el entorno familiar por ser el que mejor respondía a las necesidades de su proyecto vital hasta la fecha de presentación de la presente solicitud.

CUARTO. – Que actualmente la persona solicitante apuesta, en sintonía con las Estrategias Europeas y Españolas de Desinstitucionalizaciones por un modelo de vida independiente e inclusión comunitaria. Y en tal sentido solicita la sustitución del precitado recurso por la prestación económica de asistencia personal.

QUINTO. – Que, a tal fin, facilita, en este acto, copia formalizada del contrato de asistencia personal, que adjunta como documento n.º 5.

SEXTO. – Que, en consonancia con las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley de Dependencia), así como de su normativa de desarrollo, (marcar la que corresponda) ___Don ___Doña (indicar nombre y apellidos) _____ solicita la compatibilidad de la prestación económica de asistencia personal con el servicio de teleasistencia, así como con el resto de servicios y prestaciones sociales compatibles por estipulación normativa.

SÉPTIMO. – Que en tanto se sustancia, reconoce y comunica formalmente la resolución emanante al presente procedimiento, se mantenga el recurso concedido en el Programa Individualizado de Atención vigente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Artículo 19 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativo al derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad.

SEGUNDO. – Observación General n.º 5 del Comité de Naciones Unidas de desarrollo e implementación del derecho a la vida independiente de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas con mayores necesidades de apoyo.

TERCERO. – Artículo 19 la Ley de Dependencia referente a la prestación económica de asistencia personal para la realización de las actividades de la vida diaria, la inclusión educativa y el acceso al empleo por parte de las personas con discapacidad.

CUARTO. – Artículo 29.1 de la Ley de Dependencia sobre la voluntariedad en la elección del servicio o prestación que conforma el Programa Individual de Atención.

(en su caso, marcar la que corresponda)

QUINTO.

Cataluña

___Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.

Comunidad de Madrid

___Orden 627/2010, de 21 de abril, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

País Vasco

___Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre.

Castilla y León

___Ley 16/2010, de 20 de diciembre de 2010, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Navarra

__Orden Foral 224/2019, de 31 de mayo, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se regula la prestación económica para asistencia personal de las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y/o discapacidad.

Por todo ello, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, se sirva en admitirlo y, a la luz de sus manifestaciones, se dicte resolución de modificación de cambio de Programa Individual de Atención por lo que se sustituya el recurso de (marcar la que corresponda) __ayuda a domicilio __centro de día __servicio residencial __unidad de convivencia para personas con discapacidad __prestación económica vinculada a servicio __prestación económica de cuidados en el entorno familiar por la prestación económica de asistencia personal.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Anexo 1. DNI de la persona solicitante

Anexo 2. Certificado de discapacidad

Anexo 3. Reconocimiento Oficial de Dependencia

Anexo 4. Programa Individual de Atención

Anexo 5. Contrato de asistencia personal

En (localidad) _____, a (día) _____ de (mes) _____
del (año) _____

Fdo.

